

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

Panamá, República de Panamá, Martes 30 de Diciembre de 1975

No. 17.997

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 68 de 15 de Diciembre de 1975, por la cual se crea el Seguro Agropecuario y el Instituto de Seguro Agropecuario.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

CREASE EL SEGURO AGROPECUARIO Y EL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

LEY NUMERO 68
(de 15 de diciembre de 1975)

Por la cual se crea el Seguro Agropecuario y el Instituto de Seguro Agropecuario,

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o. Créase el Seguro Agropecuario, que tendrá por objeto indemnizar al empresario agropecuario por las pérdidas de las inversiones efectuadas en su explotación agrícola o ganadera.

ARTICULO 2o. El Seguro Agropecuario será administrado por el Instituto de Seguro Agropecuario, que se crea como entidad autónoma en su régimen administrativo, vinculado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, sujeto a la política agropecuaria y a la orientación técnica del mismo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 3o. Mediante Decreto Ejecutivo se aprobará el Reglamento que establecerá las normas sobre regiones beneficiadas por la cobertura del seguro, cultivos asegurables, siniestros asegurables y otros asuntos que se consideren necesarios para la aplicación efectiva del seguro, los cuales incluirán por lo menos lo siguiente:

- Las regiones del país que se beneficiarán con el Seguro;
- Las especies agrícolas y ganaderas susceptibles a ser aseguradas;
- Los riesgos agrícolas y ganaderos que se cubrirán;
- El plazo de vigencia de los contratos;
- Los procedimientos para establecer las coberturas y los límites de éstas;
- Los derechos y obligaciones, tanto del asegurador como del asegurado;
- Las reglas de operaciones y condiciones generales del contrato;
- Los procedimientos de ajuste y pago de indemnizaciones;
- Las sanciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del asegurado.

ARTICULO 4o. Para cumplimiento de sus objetivos, el Instituto de Seguro Agropecuario tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de sus créditos.

ARTICULO 5o. El Instituto de Seguro Agropecuario tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Emitir y vender sus pólizas, cobrar primas y pagar las indemnizaciones con la debida oportunidad a fin de que el agricultor o ganadero siniestrado se reincorpore al proceso productivo;

b) Administrar las pólizas de Seguro Agropecuario directamente o en asocio con otras compañías de seguro que operan en el país, cuando éstas mantengan en reserva un porcentaje de sus beneficios netos para el establecimiento del Seguro Agrícola y Ganadero en los términos que lo reglamenta el Instituto de Seguro Agropecuario;

c) Celebrar contratos de reaseguros sobre sus contratos de seguros.

d) Asumir reaseguros de pólizas de Seguro Agropecuario o Ganadero emitidas por empresas aseguradoras previamente autorizadas para operar en el ramo de Riesgo Fortuito;

e) Celebrar contratos, contraer deudas, constituir garantía sobre el patrimonio y realizar otros actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y

f) Formular las recomendaciones que estima conveniente para mejorar el servicio de Seguro.

ADMINISTRACION

ARTICULO 6o. El manejo, dirección y administración del Instituto de Seguro Agropecuario, estarán a cargo de un Comité Ejecutivo y de un Director General.

ARTICULO 7o. El Comité Ejecutivo estará integrado así:

a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario o el Vice-ministro, quien lo presidirá;

b) El Ministro de Comercio e Industria o su representante; y

c) El Director General del Instituto.

ARTICULO 8o. El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer y aprobar los planes anuales de aseguramiento, fijar las tarifas y aprobar sus bases técnicas, aprobar los reaseguros, endosos y demás documentos de contratación;

b) Estudiar y aprobar el balance mensual y anual que indique la situación financiera del Instituto y el resultado de sus operaciones;

c) Aprobar los gastos, inversiones o desembolsos mayores de veinticinco mil balboas (B/25,000.00);

d) Aprobar el plan de trabajo y los presupuestos correspondientes a cada ejercicio. La escala de salarios estará sujeta a la aprobación del Organismo Ejecutivo;

e) Negociar los financiamientos que requiera la institución para su funcionamiento, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Organismo Ejecutivo;

f) Designar al Auditor Interno;

g) Dictar su Reglamento Interno; y

h) Las demás atribuciones que le confieren esta Ley y sus reglamentos.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdova (Vista Hermosa). Teléfono 61-7584 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/12.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número de Oficio: B/0.15. Solicite en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

ARTICULO 9o. El Director General será designado por el Organismo Ejecutivo, debe ser de nacionalidad panameña y no haber sido condenado por delito contra la cosa pública ni contra la propiedad.

ARTICULO 10o. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo;
- b) Someter al conocimiento y aprobación del Comité Ejecutivo, los planes de seguro, las tarifas, los modelos de contratos de seguro y reaseguro, endosos, instructivos, cuestionarios y demás documentos de contratación, así como los reglamentos de la Institución;
- c) Someter al Comité Ejecutivo para su estudio y aprobación, el balance mensual que muestre la posición financiera del Instituto y el resultado de sus operaciones;
- d) Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo el Balance Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias del año y la Memoria de cada ejercicio;
- e) Someter oportunamente a la aprobación del Comité Ejecutivo el plan de trabajo y los presupuestos correspondientes a cada ejercicio;
- f) Nombrar el personal del Instituto previa consulta y aprobación del Comité Ejecutivo;
- g) Ejercer la jurisdicción coactiva la cual podrá delegar en otro servidor público de la Institución;
- h) Las demás facultades y obligaciones que le confiere esta Ley y sus reglamentos.

ARTICULO 11o. Las dependencias provinciales o regionales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y del Banco de Desarrollo Agropecuario se habilitan como representantes autorizados del Instituto de Seguro Agropecuario a su solicitud y el personal de las citadas entidades cumplirán con las labores de inspección, vigilancia y asesoría técnica que el Instituto le asigne en cada localidad en beneficio de los productores asegurados.

Parágrafo: La Caja de Seguro Social a través de su departamento actuarial, prestará el servicio que requiera el Instituto.

CAPITAL Y RECURSOS

ARTICULO 12o. El capital y Recursos del Instituto de Seguro Agropecuario estará constituido por:

- a) El capital inicial de un millón de balboas (B/1,000,000.00) que será aportado por el Gobierno Nacional según lo requiere el desarrollo de las operaciones;
- b) Las primas que cobre así como el producto de la inversión de dichas primas y de otros recursos financieros que posea; y
- c) Los subsidios que perciba y otros recursos que se le otorguen, incluyendo el rendimiento de los mismos.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 13o. El Instituto de Seguro Agropecuario preparará conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Banco de Desarrollo Agropecuario, con anterioridad a cada ciclo agrícola, un Programa Anual de Aseguramiento al que se sujetará la operación del Seguro Agropecuario durante cada ejercicio y que establecerá por lo menos lo siguiente:

- a) Los cultivos y los ganados asegurables en el ciclo anual
- b) Las tarifas para cada cultivo, en cada zona y para cada riesgo y especie;
- c) Las coberturas para cada cultivo en cada una de las zonas y las de cada especie y raza para cada riesgo y
- d) Otros asuntos necesarios.

ARTICULO 14o. Todas las instituciones de crédito tendrán la obligación de exigir, antes de conceder a los que solicitan crédito agrícola o pecuario que los prestatarios aseguren sus explotaciones mediante el Seguro Agropecuario contra los riesgos contemplados en el Reglamento. Las empresas aseguradoras se ajustarán a las disposiciones del Reglamento que debe dictar el Organismo Ejecutivo de acuerdo con el artículo 3 de esta Ley.

ARTICULO 15o. La Nación es solidariamente responsable de las obligaciones del Instituto de Seguro Agropecuario.

ARTICULO 16o. El Instituto de Seguro Agropecuario estará libre del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes y los bonos, títulos y demás valores que emita gozarán del mismo régimen aplicable a los títulos del Estado, en lo concerniente a exoneraciones tributarias y su utilización como fianzas o depósitos en gestiones administrativas o judiciales.

ARTICULO 17o. Esta Ley comenzará a regir a partir del 1o. de enero de 1976.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco

DEMETRIO S. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ FITTY
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO RODRIGUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores, CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro, MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación, ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas, NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario, RUBEN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, JULIO SOSA

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud, ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda, JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Planificación y Política Económica, NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación, MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación, ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación, SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación, RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación, MIGUEL ANGEL PICARD AMI

Comisionado de Legislación, ROLANDO MURGAS T.

ROGER DECEREGA
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 230

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE

EMPLAZA:

A Argelis Sánchez, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este tribunal la Primera Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda.

Se hace saber a la demandada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 26 de noviembre de 1975

El Secretario
(fdo) Guillermo Morón A.

(fdo) Juan S. Alvarado S.
El Juez

L-108445
(Única publicación)

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, a solicitud de parte interesada y debidamente autorizado,

CERTIFICA:

Que mediante resolución de fecha once -- 11 -- de septiembre del año en curso, este tribunal -- Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí --, admitió la demanda ordinaria propuesta por ESTHER MARIA SALDAÑA, LUCINOSALDAÑA, representado por su señora madre Esther María Saldaña, y ELBA RUTH SALDAÑA, contra la persona jurídica denominada ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., o ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., representada por el señor RENATO OZORES ALVAREZ QUINONES.

David, 22 de diciembre de 1975.

Félix A. Morales,
Secretario

L-113783
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL ZONA # 5 - CAPIRA.

EDICTO No. 154-DRA-75

El suscrito, Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al Público,

HACE SABER:

Que el Sr. (a) AMADA BONILLA DE POTÉS, vecino (a) del Corregimiento de VISTA ALEGRE, Distrito de ARRAIJAN ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agra-

ria mediante solicitud No. 2-0766, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 25793, inscrita a Tomo No. 633, Folio 2. Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, una superficie de 0 Has. 5573.00 M2., ubicada en el Corregimiento de: CABECE-RA, Distrito de: ARRAIJAN, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CARRETERA DE CHORRERA HACIA ARRAIJAN

SUR: SANTOS GUZMAN

ESTE: DOMITILLO AMADO

OESTE: SANTOS GUZMAN Y CARRETERA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de: ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 5 días del mes de diciembre del año 1975.

MANUEL J. MORA MURGAS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.

Sofía C. de González
Secretaria de Ad. Hoc.

108135
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 184

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA

A: JOYCE ALICIA CHAMBERS DE STANDARD, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor ERROL ROBERTO STANDARD.

Se le hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 23 de septiembre de 1975.

El Juez, (fdo.) Juan S. Alvarado, --- (fdo.) Guillermo Morón A. Srío.

L108449
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

Quien suscribe, Juez Seccional de Menores de Chiriquí y Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A DARIO CERRUD CASCANTE, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última pu-

blicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION de su menor hija LISBETH DEL ROSARIO SERRUD MIRANDA propuesto por ANGEL VITO RODRIGUEZ GUTIERREZ.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiera a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

La Juez,

PROF. EDDA N. M. DE VEGA
Juez Seccional de Menores
Chiriquí y Bocas del Toro

La Secretaria,
Noemí Siles

L-113620
(Única publicación)

NATALIA F. DE CROOKS

Con vista del memorial que antecede

CERTIFICA

Que al tomo 882, folio 427, asiento 101,109-C, de la Sección de Personas Mercantiles, (Nave) se encuentra constituida por Escritura Pública No. 3034, del 4 de agosto de 1972 y se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada WAGIN SHIPS LTD., S. A., desde el 9 de agosto de 1972. Que al tomo 1201, folio 265, asiento 119,533-C de la misma sección del Registro, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 7553 del 30 de octubre de 1975, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la disolución de la mencionada sociedad.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a la una y treinta de la tarde del día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

NATALIA F. DE CROOKS
Certificadora

L108254
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 338

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Las Yayas, Corregimiento de Herrera, Corregidor, con Cédula de I.P. No. 7-40-41, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal localizado en el lugar denominado Calle Limón (EL TORNO), del barrio, Corregi-

miento Colón distinguida con el Número 2-6 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- NORTE: Predio de Sebastián Ortega Mejía con 22,50 mts.
 SUR: Predio de Dido Erasmo Cortés con 22,50 mts.
 ESTE: Predio de Sabes O. Rigby Dayley con 27,50 mts.
 OESTE: Calle Limón con 27,50 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS DIECIOCHO METROS CUÁDRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (618,75 M²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo, o término pueda oponerse la persona o, personas que se encuentren afectadas..

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial...

La Chorrera, 15 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde
 (fdo.) Dr. MARCOS GONZALEZ KING

Directora del Depto. de Catastro Mpal.
 (fdo.) LUZMILA A. DE QUIROS

L108327
 (Única Publicación)

NATALIA F. DE CROOKS
 CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,
 CERTIFICA:

Que según consta en el Registro Público, sección de Personas Mercantíl, en el tomo 1192, folio 535, asiento 112.783 "D" GUILLERMO ENDARA GALIMANY Y JOSE MENALCO SOLIS RIVAS constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada denominada COLONIAL CARIBE, S. de R. L., con domicilio en Avenida Cuba 33A-34, ciudad de Panamá. Que según consta en el Registro Público, sección de Personal Mercantíl, en el tomo 1199, folio 279, asiento 111.967 "D" el capital social de dicha sociedad consiste en VEINTICINCO MIL (B/ 25,000.00) dividido en dos mil quinientos (2,500) cuotas de un valor nominal de diez balboas (B/10,00) cada cuota, las cuales han sido totalmente suscritas y pagadas en dinero efectivo en la siguiente forma: dos mil cuatrocientos cuotas (2,400) para el socio GUILLERMO ENDARA GALIMANY, y cien (100) cuotas para el socio JOSE MENALCO SOLIS RIVAS. La sociedad comenzó sus operaciones desde el 14 de noviembre de 1975 y tendrá una duración de noventa y nueve (99) años. Cada uno de los socios es automáticamente, desde el momento de adquirir su condición de socio, Administrador de la sociedad y puede representar a la sociedad actuando indistintamente y obligarla mediante actos y operaciones, así como también podrá designar o nombrar apoderados especiales o generales con las facultades que estime convenientes. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las ocho y cuarenta de la mañana, del doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

NATALIA F. DE CROOKS
 CERTIFICADORA

L 108365
 (UNICA PUBLICACION)

NATALIA F. DE CROOKS
 CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,
 CERTIFICA:

Que según consta en el Registro Público, sección de Personas Mercantíl, en el tomo 1192, folio 538, asiento 112.793 D, GUILLERMO ENDARA GALIMANY Y JOSE MENALCO SOLIS RIVAS constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada denominada INTIMATE APPAREL, S. de R. L. con domicilio en Avenida Cuba 33A-34 ciudad de Panamá. Que según consta en el Registro Público, sección de Personas Mercantíl, en el tomo 1162, folio 237, asiento 123.726 "A" el capital social de dicha sociedad consiste en QUINCE MIL BALBOAS (B/15,000.00) dividido en mil quinientos (1,500) cuotas de un valor nominal de diez balboas (B/10,00) cada cuota, las cuales han sido totalmente suscritas y pagadas en dinero efectivo en la siguiente forma: mil cuatrocientos cuarenta (1,440) cuotas para el socio GUILLERMO ENDARA GALIMANY, y sesenta (60) cuotas para el socio JOSE MENALCO SOLIS RIVAS. La sociedad comenzó sus operaciones desde el 14 de noviembre de 1975 y tendrá una duración de noventa y nueve (99) años. Cada uno de los socios es automáticamente desde el momento de adquirir su condición de socio, Administrador de la sociedad y puede representar a la sociedad actuando indistintamente y obligarla mediante actos y operaciones así como también podrá designar o nombrar apoderados especiales o generales con las facultades que estime convenientes. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las nueve y cuarto de la mañana, del doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

NATALIA F. DE CROOKS
 Certificadora

L 108367
 (Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, po medio del presente al público:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Primera Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda contra Guillermo Vallarino Pallete, se ha señalado para el día 23 de enero de 1976 para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado:

"Finca No. 195 inscrita al folio 88 del tomo 38 P.H. que consiste en un apartamento de estructura de hormigón reforzado con acero, de paredes de bloques de concreto, pisos de baldosa y cielo raso de concreto distinguido como inmueble No. 318-A, ubicado en la segunda planta alta del Edificio A, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. MEDIDAS: Partiendo del punto No. 267, con rumbo Sur 42o 51' 20"; Este se mide 8 metros 13 centímetros hasta llegar al punto No. 283; de este punto en dirección Sur cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos veinte segundo Este se mide siete metros cincuenta centímetros hasta llegar al punto número doscientos setenta y dos; de este punto y girando noventa grados en dirección Noroeste se miden, seis metros quince centímetros hasta llegar al punto número doscientos setenta y tres; de este punto y girando noventa grados en dirección Sureste se miden un metro veinte centímetros hasta llegar al punto número doscientos setenta y cuatro; de este punto y girando noventa grados en dirección Noreste se mide tres metros hasta llegar al punto número doscientos setenta y cinco; de este punto y girando no-

venta grados en dirección Noroeste se mide siete metros noventa centímetros hasta llegar al punto número doscientos setenta y seis; de este punto y girando noventa grados en dirección Sureste se mide un metro cinco centímetros hasta llegar al punto número doscientos setenta y siete; de este punto y girando noventa grados en dirección Noroeste se mide dos metros cuarenta centímetros hasta llegar al punto número doscientos setenta y ocho; de este punto y girando noventa grados en dirección Suroeste se mide dos metros diez centímetros hasta llegar al punto número doscientos setenta y nueve; de este punto y girando noventa grados en dirección Sureste se mide un metro sesenta centímetros hasta llegar al punto número doscientos ochenta; de este punto y girando noventa grados en dirección Suroeste se mide seis metros hasta llegar al punto de partida número doscientos ochenta y uno. SUPERFICIE: Setenta y cuatro metros cuadrados con setecientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados. Dicho apartamento tiene tres dormitorios, sala-comedor, balcón, baño con ducha y cocina aérea para secar dor, balcón, baño con ducha y cocina, área para secar ropa. Valor registrado de B/.8,447.00. Sobre esta finca pesan las restricciones de ley; y una Hipoteca y Anticresis a favor de Inversiones Olímpicas S.A. por la suma de B/.7,603.00".

Servirá de base del remate la suma de B/.12,396.46 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Circuito (Juzgado Tercero del Circuito), conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1973.

Se admiten posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esta hora en adelante hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por decreto ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por lo tanto se fija el presente edicto o aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 16 de diciembre de 1975

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito en Funciones de Alguacil Ejecutivo.
(Fdo) Guillermo Morón A.

L 108442
Única publicación.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por SERVICIO LOS ANGELES, S.A. contra ALFREDO PINZON, se ha señalado el día veintidós de enero del año de 1976, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien que a continuación se describe así:

"BUS marca Fargo, Modelo 1966, con Motor No. 35614-489241, con capacidad para 40 pasajeros, y con placa No. B-00945, año de 1974, cuyas condiciones son las siguientes: ese bus está completamente deteriorado, el tapiz de los asientos rotos, el piso de metal podrido en la parte trasera, frenos de emergencia dañado, no tiene máquina, ni limpia vidrio, le falta la llanta y rueda delantera derecha, las cinco llantas están lisas e inservibles, los guardafangos delanteros y el frente podridos, la batería no sirve, el motor dañado, las lámparas de estacionamiento traseras inservibles, defensa trasera aboyada, luces de señales delanteras no las tiene, espejos retrovisores no tiene falta un vidrio de la puerta delantera de la parte superior el eje de mando está desprendido, es de color rojo-franja azul oscuro".

Servirá de base para el remate, la suma de Trescientos Baboas (B/.300.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien a rematarse al mejor postor. Se advierte al público que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión de los despachos públicos decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y copia del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación.

(Fdo) Afranio Crespo Araúz,
El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutivo

L 113714
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de FERNANDO ARAUZ GOMEZ, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 597.- DAVID, diez (10) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975)."

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de FERNANDO ARAUZ GOMEZ, desde el día primero (1) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974), fecha de su defunción; y,

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, CASIMIRA ARAUZ GONZALEZ DE HIDALGO, SAMUEL ARAUZ GONZALEZ e IDA ELENA ARAUZ GONZALEZ, en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: - (fdo) L. Acosta A., Juez Segundo del Circuito.-- (fdo) Félix A. Morales, Secretario' L-

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez (10) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), por el término de diez (10) días.

DAVID, 10 de diciembre de 1975.

El Juez: (fdo) L. Acosta A.

El Secretario:

(fdo) Félix A. Morales

L 83907

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a PURA C. VELEZ DE RODRIGUEZ, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo BENJAMIN RODRIGUEZ.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy tres (3) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,

(fdo) LICDO. IVAN PALACIOS E.

(fdo) Luis A. Barría
Secretario

L-108159

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a la señora ALICE WILHEMINA MYERS GORDON, mujer, casada, panameña, mayor de edad, cuyo padrero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo KENN FRANKLIN ROWE M.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de Abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy DIECISIETE (17) de octubre de mil novecientos setenta y cinco

(1975) por el término de DIEZ (10) días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ

LICDO. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA
AMERICA P. DE CORONELL

L-10418.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio EMPLAZA a RICARDO ANDRADES, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora AURA ESTELA PRADO DE ANDRADES.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy doce (12) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez

(fdo) LICDO. IVAN PALACIOS H.

(fdo) Luis A. Barría
Secretario

L-108364

(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL ZONA # 5 - CAPIRA
EDICTO No. 153-DRA-75

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. (a) OSVALDO ALBERTO BATISTA CALDERON vecino (a) del Corregimiento de PLAYA LEONA Distrito de LA CHORRERA ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0240, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 671, inscrita a Tomo No. 14, Folio 64, Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, una superficie de 0 Has 0615.92 M2 ubicada en el Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: VICENTE URRIOLA

SUR: CAMINO A PLAYA LEONA

ESTE: LILIA MARIA ROVIRA

OESTE: CARMEN EDITH RODRIGUEZ Y MARIA GOMEZ

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distri-

to de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 4 días del mes de diciembre del año 1975

MANUEL J. MORA MURGA
Funcionario Sustanciador

Sofía C. de González
Secretaría de Ad-Hoc

L-108116
(Única publicación)

NATALIA F. DE CROOKS
Con vista del memorial que antecede.

CERTIFICA;

Que al tomo 857, folio 120, asiento 101,620 se encuentra constituida por Escritura Pública No. 631 de 25 de febrero de 1972 y se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima INTERCONTINENTAL TEXTILE INDUSTRIES S.A.

Que al tomo 1168, folio 498, asiento 120,186"C" de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 8249 de 13 de noviembre de 1975, otorgada ante la notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizada el documento que contiene la Disolución de INTERCONTINENTAL INDUSTRIES S.A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las ocho y treinta a.m. del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

NATALIA F. DE CROOKS
Certificadora.-

L-108255.-
(Una publicación)

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 8026-P

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, AL PÚBLICO

HACE SABER:

Que el señor OCTAVIO OTERO, vecino del Corregimiento de LAS CUMBRES, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-180-991 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud s/n la adjudicación a título oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 11,517 inscrita a tomo 339, folio 54, Sección de la propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 0 has 5521,78 M2 ubicada en Alcañedíaz, corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Virgilio Correa.

SUR: Terrenos de Saturnino Rivas

ESTE: Terrenos de Guillermo López y de Gabriel Humberto Bolaños.

OESTE: Terrenos de Tomasa Otero y Servidumbre de entrada.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 3 días del mes de julio de 1975.

ALFREDO PEREIRA TERRADO
Funcionario Sustanciador

LUZ E. CEDEÑO
Secretaría Ad-Hoc

L-108340
(Única publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION NACIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO No. D, R, C, P-160-75

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; Al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) ADRIANO CORONADO SANCHEZ, vecino (a) del Corregimiento de LAS EVAS, Distrito de SAN CARLOS, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8AV - 42 - 104, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0186, la adjudicación a Título Oneroso de 8, Has. 1645,7130, metros cuadrados, ubicada en EL ESPINO, Corregimiento de EL ESPINO, Distrito de SAN CARLOS, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Eladio Jaén

SUR: Eladio Jaén y Justo Donado

ESTE: Victor Sánchez y servidumbre

OESTE: Eladio Jaén.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 12 de diciembre de 1975.

MANUEL J. MORA MURGAS
Funcionario Sustanciador.

IDALIA MAGALLON
Secretaría Ad-Hoc.

L 108489
(Una publicación).

Editora Renovación, S.A.